

Honorable Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 486

NEUQUEN, Septiembre 7 de 1973

VISTO:

El Expte N° 2-6657-M-73 -HCB 217-M-73, caratulada MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN SECRETARIA DE HACIENDA ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA EN LA CUAL SE AMPLIAN LOS TERMINOS DE LA ORDENANZA N° 140/69, y ;

CONSIDERAND:

Que per Ordenanza N° 140/69, se declaran como de utilidad publica las obras de extensión de red de provisión de agua corriente, con natural y desagües cloacales, no así las obras de Cerdón Cuneta;

Que es menester ampliar las mismas, en su artículo 1º, con el fin de comprender los trabajos de cerden cuneta que realice la Municipalidad;

Que asimismo, es necesario actualizar los planes de pago a efectos de facilitar a los contribuyentes el pago de la contribución de mejoras respectivas;

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art.1º.- INCORPORASE a la Ordenanza N° 140/69, y declárase de utilidad pública los trabajos de cerden cuneta según lo establecido en el Artículo 1º.-

Art.2º.- A efectos de establecer un plan de pago, se modifica el artículo 4º en su totalidad, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º El pago del coste de las obras comprendidas como de utilidad pública, se efectuará en las Oficinas del Municipio, en la forma en que opten los contribuyentes, de acuerdo a las siguientes condiciones:

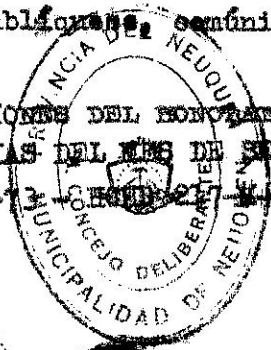
- a) Al Contado: Per el precio de coste dentro de los treinta (30) días de la fecha de terminación del mismo;
- b) A plazos: En cuotas iguales y consecutivas durante un plazo de hasta 12 meses, devengando el saldo deudor, intereses del tipo que cobra el Banco de la Provincia del Neuquén; Las cuotas deberán abenarse del 1º al 10 de cada mes.- Las pagas no efectuadas en término sufriran un recargo del dos por ciento (2%); La falta de pago a su vencimiento de dos cuotas consecutivas, o no pagadas provocará la anulación acordada y facultará al Departamento Ejecutivo al exigir el ingreso del impuesto con más los recargos correspondientes; no obstante lo establecido en el párrafe anterior la falta total e parcial de pago de la contribución de mejoras respectivas hará surgir la obligación de abenar conjuntamente con aquella un recargo del dos por ciento (2%) mensual calculado sobre el monto adeudado y devengado desde el vencimiento de la notificación.

Art.3º.-Deregase toda norma que, total e parcialmente se oponga a la presente.

Art.4º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese al D.M. y B.M. y cumplido ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS siete DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (Expte 2-6657-M-73 -HCB 217-M-73).

JUAN ACAPITO TORRES



SANTOS CARLOS BOLA PRESIDENTE

EXTE. 2-6657-M-73 y 217-M-73. HCO. TRATADO EN SESION 7-9-73